



PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - Rad. 08433-40-89-001-2022-00104-00  
DTE: BUENAVENTURA TORRES AGUIRRE  
DDO: KEINY TATIANA TORRES AGUIRREZ, MILAGROS FERREIRA QUINTERO y VILMA JULEIDY CESPEDES GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Malambo, 26 de julio de 2022.

Señor Juez, doy cuenta a usted de la anterior demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por la señora BUENAVENTURA TORRES AGUIRREZ, a través de su apoderado judicial Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON, contra los señores KEINY TATIANA TORRES AGUIRREZ, MILAGROS FERREIRA QUINTERO y VILMA JULEIDY CESPEDES GOMEZ, el cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ  
SECRETARIO

**EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

#### FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por la señora BUENAVENTURA TORRES AGUIRREZ, a través de su apoderado judicial Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON, contra los señores KEINY TATIANA TORRES AGUIRREZ, MILAGROS FERREIRA QUINTERO y VILMA JULEIDY CESPEDES GOMEZ, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Analizada la demanda de la referencia, observa el juzgado en el cuerpo de la demanda las siguientes falencias:

- En la referencia se indica como demandado *"JULIO ROBERTO BERNAL Y PERSONA INDETERMINADAS QUE SE ENCUENTREN EN EL INMUEBLE."*, y en el primer párrafo se avizora que es interpuesta contra *"KEINY TATIANA TORRES AGUIRREZ, MILAGROS FERREIRA QUINTERO Y VILMA JULEIDY CESPEDES GOMEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL INMUEBLE"*. De lo anterior, se evidencia una inconsistencia, entre lo enunciado en la referencia y en el primer párrafo.
- En el ítem de notificaciones el apoderado de la parte demandante, Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON, manifiesta bajo la gravedad del juramento que su mandante desconoce el domicilio y correo electrónico de los demandados, y de acuerdo al numeral 2 del artículo 384 del Código General del Proceso, se tiene como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, situación que no coincide con la manifestación antes mencionada.
- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es deber del demandante de manera simultánea con la presentación de la demanda, el envío de la misma a la parte demandada ya sea en medio electrónico o en físico, salvo en los casos en que se solicite medida cautelar, y en el caso sub exánime no se avizora que cumpla con la excepción establecida, razón por la que no se observa el cumplimiento del envío de la demanda a la parte contraria.
- En el poder otorgado por la señora BUENAVENTURA TORRES AGUIRREZ al abogado RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON, se avizora que el mismo se concede para interponer demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de *"la señora ERILDA FUENMAYOR Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE*



PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - Rad. 08433-40-89-001-2022-00104-00  
DTE: BUENAVENTURA TORRES AGUIRRE  
DDO: KEINY TATIANA TORRES AGUIRREZ, MILAGROS FERREIRA QUINTERO y VILMA JULEIDY CESPEDES GOMEZ

*ENCUENTREN EN EL INMUEBLE*”, lo cual no coincide con el cuerpo de la demanda, toda vez que en el mismo se interpone la demanda contra los señores KEINY TATIANA TORRES AGUIRREZ, MILAGROS FERREIRA QUINTERO y VILMA JULEIDY CESPEDES GOMEZ.

- Por último se observa en la página del SIRNA que el apoderado de la parte demandante, Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON, no tiene inscrito su correo electrónico y no se encuentra mencionado en el poder que le fue otorgado para la presentación de esta demanda.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que se configura de esta manera unas falencias en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda por lo que deberá subsanar para ello de acuerdo a las normas procesales vigentes.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

**RESUELVE:**

**1. INADMITIR** la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por la señora BUENAVENTURA TORRES AGUIRREZ, a través de su apoderado judicial Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON, contra los señores KEINY TATIANA TORRES AGUIRREZ, MILAGROS FERREIRA QUINTERO y VILMA JULEIDY CESPEDES GOMEZ, conforme las motivaciones expuestas en esta providencia.

En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (05) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.

**2.** Téngase como apoderado de la Parte demandante al Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON, identificado con CC No. 72.147.949 y T.P. No. 87.068 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder concebido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**EL JUEZ:**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MALAMBO - ATLÁNTICO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 48 de fecha 27 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario